

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca
--	---

AUTO N°006

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de enero de dos mil

veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario-Fijación Cuota Alimentaria, Custodia y Cuidado personal, Permiso Salida del País-
Demandante: MADELEINE CANO ORTIZ
Demandado: LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA
NNA: A.P.C.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00368-00

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- 1). La custodia y cuidado personal que solicita ya fue conciliada mediante acta de fecha 18 de enero de 2017 ante la Comisaria de Familia de Cartago Valle, por lo tanto, el intento de conciliaciones posteriores no diluye los efectos que tiene la conciliación realizada la cual se encuentra plenamente vigente.
- 2). En materia de alimentos la ley de infancia y adolescencia establece que puede solicitarlos quien tiene bajo su cuidado al menor de edad y como quiera que según el acta de conciliación aportada de fecha 18 de enero de 2017, la custodia y el cuidado personal está en cabeza de la señora BLANCA NIDIA ORTIZ MONTOYA, es ella la legitimada para demandar alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde entonces inadmitir la demanda para que sean subsanados los yerros, bien sea vinculando a la abuela materna como demandante en el presente proceso previa conciliación entre ella y el obligado, o dándole tramite solo a la demanda de permiso de salida del país.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda acumulada **VERBAL SUMARIO– FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** instaurada por la señora **MADELEINE CANO ORTIZ**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto, de la cual

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca
--	---

deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.228.172 expedida en Cartago Valle, con Tarjeta Profesional Nro. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **MADELEINE CANO ORTIZ**, en los términos de los mandatos conferidos. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ENERO 04 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 001 El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d72c52e1460ca34479507556db0e2c0c5fb2d640ed1d0a4987153b0fcf9f026**
Documento generado en 03/01/2024 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>